

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 28 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JHON HEIS PEREZ, contra GLEIDER ALFONSO VILLAREAL YEPES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00329-00 la cual fue subsanada dentro del término legal, más un traslado. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de JHON HEIS PEREZ contra GLEIDER ALFONSO VILLAREAL YEPES, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$3.000.000 M.L., por concepto capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario.

1.1. Por los intereses remuneratorios que se generaron sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 04 de marzo de 2.019 y hasta 04 de abril de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.-Decretese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado GLEIDER ALFONSO VILLAREAL YEPES, Con Cedula de Ciudadanía No.1.143.194.494 como empleado de GESTICA en SUMINISTRO A OLIMPICA S.A. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la precitada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del C.G.P. Limitando el embargo a la suma de \$4.500.000 M/L.

5.-Decretese el embargo de los bienes muebles y enseres del demandado GLEIDER ALFONSO VILLAREAL YEPES, Con Cedula de Ciudadanía No.1.143.194.494 y que se encuentren en su residencia ubicada calle 64B No. 14A -10 del municipio de soledad, distintos a los enunciados por el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso al señor INSPECTOR GENERAL DE POLICIA DE SOLEDAD. Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre al señor de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele tal designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria